



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA 12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Sábado, 5 de mayo de 1979

Núm. 100

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente por encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.610

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 128 de 1979, promovido por la sociedad «Círculo de Lectores», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 22 de febrero último, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso contra acuerdo de la Delegación Provincial de esta ciudad, dictado en expediente de clasificación profesional, seguido a instancia del trabajador de la misma don Alejandro Hernández Garrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.611

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1979, promovido por la sociedad «Círculo de Lectores», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 22 de febrero último, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso contra acuerdo de la Delegación Provincial de esta

ciudad, dictado en expediente de clasificación profesional, seguido a instancia del trabajador de la misma don José-Horacio Jiménez Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.532

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., con fecha 19 de abril de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón» S. A., y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 29 de marzo del mismo año, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes

en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., suscrito por los partes en 29 de marzo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 19 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., se concierta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y los representantes de los trabajadores por comité de empresa con el siguiente articulado:

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los centros de trabajo de la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., situados en Zaragoza capital y provincia.

Art. 2.º Ambito funcional. — El presente Convenio regulará la relación de trabajo entre la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., y sus trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente: Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, así como el Reglamento de régimen interior de la empresa, en todo aquello que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio.

Art. 3.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal que presta servicio en la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», sociedad anónima, con excepción del comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y aquel otro que expresamente pactase con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimientos técnico-profesionales.

Art. 4.º Ambito temporal. — Una vez homologado por la autoridad laboral el presente Convenio colectivo de trabajo retrotratará sus efectos al 1.º de enero de 1979 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1979.

Art. 5.º Denuncia. — A efectos de posible denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes se estará a lo dispuesto en la Reglamentación vigente ante la autoridad laboral.

Art. 6.º Revisión. — Durante la vigencia de este Convenio únicamente podrán ser objeto de revisión los conceptos de carácter económico incluidos en la masa salarial, cuando se cumplan los requisitos legales previstos en el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

La aplicación del porcentaje de revisión, en su caso, con los límites que se determinen por el Gobierno se pactará por una comisión paritaria de vigilancia del Convenio.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se establecerá la comisión paritaria de vigilancia del mismo, que estará formada por cuatro representantes de la Empresa, designados por la misma, y cuatro representantes de los trabajadores, designados por el comité de empresa.

La presidencia de esta comisión paritaria corresponderá a quien ostentara la presidencia de las deliberaciones de Convenio.

Art. 8.º Plantilla. — La plantilla del personal de la Empresa se integrará en los grupos establecidos en el Reglamento de régimen interior:

Grupo	I	— Directivos
»	II	— Técnicos
»	III	— Empleados
»	IV	— Operarios
»	V	— Oficios auxiliares

independientemente que pertenezcan o no al Convenio colectivo, según se ha definido en el ámbito personal de aplicación, previsto en el artículo 3.º

Art. 9.º Jornada laboral. — En cuanto a jornada de trabajo, descanso laboral y horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Sección VIII de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 10. Vacaciones. — Todo el personal de la empresa, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1973 y artículo 27 de la Ley de 8 de abril de 1976, disfrutará cada año de veinticinco días naturales de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional que le corresponda.

El disfrute de las vacaciones es obligatorio para todo el personal, no pudiendo ser compensadas económicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 11. Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución dictada en un expediente en el que tomará parte el comité de empresa, el servicio médico de empresa y la propia empresa, podrán ser destinados al ejercicio de actividades compatibles con su circunstancia personal, sean o no las suyas habituales.

Los trabajadores que se acojan a esta situación pasarán a percibir los emolumentos correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Se procurará acoplarle en puesto con retribución lo más próxima posible y favorable en relación con su anterior puesto de trabajo.

En todo caso, se tendrá en cuenta el contenido del Decreto de 30 de abril de 1970, para trabajadores mayores de 40 años.

Art. 12. Salario. — 1.º Los conceptos retributivos que componen el salario total y que se considerarán en el presente Convenio son:

- Calificación del puesto de trabajo.
- Antigüedad.
- Primas de producción.
- Plus de Convenio.
- Asistencia.
- Participación en beneficios.
- Incremento lineal 1979.

2.º A efectos de unificación de criterios, confección de nómina y sencillez de interpretación se define como plus de Convenio un concepto retributivo que engloba los conceptos hasta ahora denominados:

- Plus de Convenios anteriores.
- Pacto de la Moncloa (lineal y proporcional).
- Aportación voluntaria correspondiente al extinguido I. R. T. P.

Art. 13. Retribución y mejoras salariales. — En aplicación del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, sobre política de rentas y empleo, y para el período correspondiente al ámbito temporal contemplado en el artículo 4.º del presente Convenio (año 1979), se pactan las siguientes mejoras:

- Incremento del 11 por 100 proporcional o porcentual, aplicable a los siguientes conceptos:
 - Calificación del puesto.
 - Primas de producción.

a-3) Plus de Convenio.

a-4) Asistencias.

b) Incremento del 3 por 100 lineal equivalente a 19.504 pesetas-año, para todos y cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio colectivo, distribuidas en las pagas mensuales y extraordinarias.

La base de cálculo de las retribuciones será para este Convenio la actual calificación de los puestos de trabajo que rigió en 1978, manteniéndose, también para este período, los porcentajes de antigüedad y otros que se vinieran aplicando sobre el salario de calificación, con lo que resultan automáticamente repercutidos en el incremento de mejora porcentual pactado para este año, sin que pueda producirse dualidad de incremento sobre el mismo concepto.

La empresa realizará por su cuenta, durante el presente año, un estudio de actualización de la calificación de los puestos de trabajo y productividad (rendimientos, primas de producción, etc.) en orden a corregir, si los hubiera, desequilibrios y variaciones de las condiciones de los distintos puestos de trabajo, en línea con el contenido del 2.º punto del artículo 11 del anterior Convenio colectivo y que podrá servir de base para las negociaciones sucesivas.

Art. 14. Otras mejoras. — 1. A pesar de haber sido abolido el llamado I. R. T. P. (impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal) por la actual reglamentación fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas (Ley de 8 de septiembre de 1978), y no pudiendo pactar por imperativo legal (artículo 1.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978) ningún tipo de acuerdo en virtud del cual las empresas satisfagan en puestos directos que correspondan a los trabajadores, se acuerda que la cantidad que la empresa «Cementos Portland Morata de Jalón», S. A., venía satisfaciendo como aportación voluntaria, específicamente para el pago del anterior I. R. T. P. quede incorporada al concepto retributivo que hemos denominado «plus de Convenio» y que vendrá asimismo mejorada en el incremento porcentual del 11 por 100 pactado en este Convenio colectivo.

2. Asimismo y para 1979, la empresa voluntariamente satisfará las cuotas de Seguridad Social en la misma forma que viene realizándolo.

3. Participación en beneficios. — Se mantiene el abono del 6 por 100 sobre la suma de los conceptos retributivos: Calificación del puesto de trabajo, antigüedad, primas de producción, plus de Convenio e incremento lineal 1979, que se abonará en la cuantía correspondiente de las pagas mensuales y extraordinarias.

4. Primas de producción. — A efectos de incorporar a este concepto el incremento salarial del 11 por 100 proporcional pactado se calcularán las primas de producción con el coeficiente del 11 por 100 de 1978, incrementado en el 11 por 100 para todos los puestos de trabajo.

5. Pagas extraordinarias. — Se establecen dos pagas extraordinarias anuales que la empresa abonará en los meses de julio y diciembre, en fecha acostumbrada.

El importe de éstas extraordinarias comprenderá los conceptos retributivos especificados en el punto 1.º del artículo 12 a excepción de «asistencia».

Las primas serán calculadas a estos efectos tomando como base la media de los correspondientes al primer semestre de año para la extraordinaria del mes de julio, y la media de las correspondientes

a los meses de julio a noviembre, inclusive, para la de diciembre. La supresión del mes de diciembre para el cómputo de la extraordinaria de dicho mes obedece a desconocerse en el momento de efectuar su pago las toneladas que saldrán de fábrica en este mes.

Art. 15. Todos los productores conservan sus categorías profesionales a efectos de clasificación en la Reglamentación vigente y especialmente para el régimen de cotización a la Seguridad Social.

Cuando las exigencias de un puesto de trabajo varíen de una manera sustancial podrá plantearse la revisión de su calificación.

Art. 16. Comisión de calificación. — Se mantiene y acepta la comisión de calificación y reclamaciones, en la forma establecida en el artículo 18 del anterior Convenio colectivo, adaptado a la actual normativa de representación de los trabajadores.

Art. 17. Vacantes. — Para el acceso a las vacantes que se puedan producir tendrán preferencia los titulares de puestos afines e inmediatamente siguientes.

En el caso de personal de nuevo ingreso tendrán preferencia los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que reúnan condiciones idóneas de aptitud, y entrarían a ocupar vacantes existentes después de la promoción antes citada, entendiéndose, igualmente, hijos políticos.

Se procurará, en todo caso, seguir exámenes y sistemas de selección adecuados al puesto a cubrir.

Art. 18. La empresa iniciará contactos, gestiones y estudios con otras empresas, e incluso con organismos oficiales, especialmente de la Seguridad Social, al objeto de ir estudiando la problemática de adelantar la edad de jubilación en las actuales circunstancias sociopolíticas, laborales y de la Seguridad Social, de cuyas gestiones se irá informando periódicamente al Comité.

Disposiciones finales

1. El presente Convenio surtirá plenos efectos económicos, si fuera denunciado para su rescisión o revisión, durante el período siguiente a la terminación de su vigencia, mientras se efectúen las nuevas deliberaciones y hasta que se apruebe y publiquen los acuerdos con las nuevas retribuciones pactadas o un nuevo Convenio colectivo que sustituya al presente.

2. El presente Convenio colectivo, al mejorar las condiciones reglamentarias vigentes, será de aplicación en cuanto modifique las mismas, debiendo estarse en lo no previsto a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, así como el Reglamento de régimen interior de la empresa en todo aquello que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio.

3. El Convenio colectivo respetará las condiciones más beneficiosas concedidas al personal afectado por el mismo con carácter de "ad personam".

Núm. 3.615

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Adolfo Layunta

Vela y otros, contra la empresa Cooperativas Unidas de Ganaderos, en reclamación de cantidad, registrado con los números 13.370-79 (ejecución 39 de 1979), se ha acordado notificar la providencia de fecha 16 de abril actual, dado el ignorado paradero de Cooperativas Unidas de Ganaderos, que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — En Zaragoza a 16 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Cooperativas Unidas de Ganaderos, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 501.751 pesetas de principal, según sentencia de fecha 30 enero 1979, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — José Luis Falcó García. — Ante mí, José Luis García Ezcurdia." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Cooperativas Unidas de Ganaderos se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 16 de abril de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.616

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Felipe Muñoz Escalada, contra la Empresa «Ezequiel Pedraza», S. L., en reclamación de cantidad, registrado con el número 12.334 (ejecución 32 de 1979), se ha acordado notificar la providencia de fecha 29 de marzo actual, dado el ignorado paradero de «Ezequiel Pedraza», S. L., que, copiada literalmente dice así:

"Providencia. — En Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Ezequiel Pedraza», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 45.000 pesetas de principal, según sentencia de fecha 23 enero 1979, más la de 9.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — José-Luis Falcó García. — Ante mí, José-Luis García Ezcurdia." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Ezequiel Pedraza», S. L., se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 3.617

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Eduardo Mainar Mainar y otros, contra la empresa Cooperativas Unidas de Ganaderos, en reclamación de cantidad, registrado con los números 14.243-52 (ejecución 40 de 1979), se ha acordado notificar la providencia de fecha 16 de abril actual, dado el ignorado paradero de Cooperativas Unidas de Ganaderos, que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — En Zaragoza a 16 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Cooperativas Unidas de Ganaderos, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 268.593 pesetas de principal, según sentencia de fecha 19 febrero 1979, más la de 52.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — José-Luis Falcó y García. — Ante mí, José-Luis García Ezcurdia." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Cooperativas Unidas de Ganaderos se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 16 de abril de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 3.599

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 104 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Clemente Blesa Marcos y otros, contra la empresa «Ezequiel Pedraza», sociedad limitada, en ejecución de la sentencia, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 25 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Ezequiel Pedraza», S. L., procediendo al embargo de sus bienes

(Continúa en la pág. 910.)

ANUNCIO PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con los artículos 89-4 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de noviembre de 1959, por aparecer como descubiertos en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por Arbitrio de Plus Valía, las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son los siguientes:

Número declaración	CONTRIBUYENTE	F I N C A	Valor final	Valor inicial	Deducciones	Base del Arbitrio	Tipo aplicable %	CUOTA TOTAL
142133-3969	Manuel Ginés Oliveros	Dos de Mayo, 28	300.000,—	120.000,—	9.000,—	171.000,—	15	28.728,—
154530-4042	Braulio Lausín Velilla y otro	Itálica, 43	592.000,—	4.800,—	6.160,—	581.040,—	13	84.599,—
154592-3972	Maria-Teresa Sánchez Val	Génova, 19	3.285.000,—	13.140,—	33.507,—	3.238.353,—	13	471.504,—
155582-3901	Jesús Felipe Rubio	San Pablo, 59	2.862.000,—	779.100,—	67.575,—	2.015.325,—	14	19.750,—
157134-4042	Raúl Arellano Fraile	Vega, sin número	75.600,—	58.800,—	3.696,—	13.104,—	9	1.320,—
161191-3916	Angel Campos Pérez	Camino Puente Virrey, 68-70	483.840,—	221.760,—	15.926,40	246.153,60	14	386,—
161193-3916	Eusebio Osorio Moreno	Camino Puente Virrey, 68-70	483.840,—	221.760,—	15.926,40	246.153,60	14	198,—
164559-3882	Maria-José Moré Gil	Camino del Vado, 3	296.250,—	8.295,—	3.378,—	284.577,—	10,02	14.257,—
169593-4003	Enrique Guillén Vela	Castelar, 10	19.200,—	1.280,—	256,—	17.664,—	13	2.296,—
171050-3882	Maria-Felicidad del Barrio Remacha	Part. la Pintora (Monzalbarba)	13.275,—	8.850,—	576,—	3.849,—	15	704,—
172553-3922	Javier Ruiz Costa	Avenida Cesáreo Alierta, 12-14	6.734.400,—	3.640.236,—	249.356,—	2.844.808,—	16	704,—
173842-3922	Fernando Duce Alcalá	Avenida Cesáreo Alierta, 8	9.001.004,—	4.865.434,—	333.282,—	3.802.288,—	16	13.707,—
174416-3989	José-Maria Sáez de Cosca	General Millán Astray, 6	3.107.040,—	653.773,—	63.759,—	2.389.508,—	19	3.745,—
175652-3922	Aurelia Trullén Fanlo	Cno. Molino de las Armas, s/n.	314.413,—	13.834,—	3.836,—	296.743,—	4,98	1.140,—
178385-3907	Rosa Marqueta Naudén	López Allué, 15	1.648.725,—	1.268.250,—	79.900,—	300.575,—	8,11	3.481,—
179599-3924	Maria-Luisa Casas Vila	Avenida Cesáreo Alierta, 18	38.751.350,—	24.660.405,—	1.620.334,—	12.470.411,—	15	767,—
183502-3924	Fernando Ruiz Costa	Avenida Cesáreo Alierta, 10	6.734.400,—	3.640.236,—	249.356,—	2.844.808,—	16	856,—
183644-3908	Juan Valenzuela Murillo	Doctor Iranzo, 47	1.477.280,—	738.640,—	51.705,—	686.935,—	18	4.760,—
183864-3921	Cristina Pastor Hernández	Santa Isabel, 13	17.000,—	3.400,—	340,—	13.260,—	14	62,—
184405-3908	Juan Verdú Garrido	Doctor Iranzo, 47	1.477.280,—	738.640,—	51.705,—	686.935,—	18	4.847,—
186150-3884	Lucía Catalán Gelos y otro	Juan Cabrero, 8	200.000,—	14.000,—	2.700,—	183.300,—	4,13	76,—
186311-3920	Esteban Tobajas Gracia	Las Fuentes-Rabalete, s/n.	6.995.484,—	232.703,—	81.590,—	6.681.191,—	11,4	49.508,—
186311-3920	Esteban Tobajas Gracia	Las Fuentes-Rabalete, s/n.	6.995.484,—	232.703,—	81.590,—	6.681.191,—	11,4	380.828,—
189664-3973	Elias Luis Castro	La Gasca, 8	6.720.000,—	3.360.000,—	235.200,—	3.124.800,—	18	133,—
191553-3887	Martín Ruedas López-Tapia	Av. Alcalde Gómez Laguna, s/n.	17.653.905,—	7.880.550,—	570.567,—	9.202.788,—	20	1.049,—
192126-3921	Carlos Capero Caro	Avenida Cesáreo Alierta, 10	6.734.400,—	3.640.236,—	249.358,80	2.844.808,20	11	6.634,—
192513-3887	Julio Español Valdovinos	Baselga, 30	428.750,—	3.675,—	4.472,—	420.603,—	19	33.300,—
192696-3889	Joaquín Sanmartín Riba	Baltasar Gracián, 31	3.065.760,—	153.288,—	38.322,—	2.874.150,—	19	4.096,—
192776-3889	Antonio Nadal Tarrat	Terminillo, sin número	15.302.448,—	6.830.880,—	494.568,—	7.977.000,—	20	766,—
192929-3891	Cirilo García Fernández	P.º Echegaray y Caballero, 34	2.985.192,—	2.388.154,—	149.260,—	447.778,—	13	2.241,—
193018-3891	José-Luis Gil García	Conjunto R. Isabel la Católica	184.020.712,—	82.245.249,—	5.952.469,—	95.822.994,—	20	15.331,—
193228-3893	José Gaudes Tesán	Conjunto R. Nuevo Aragón	25.143.593,—	16.645.483,—	1.083.710,—	7.414.400,—	15	400,—
193321-3894	Agustín Ramo Guitarte	Avenida Anselmo Clavé, 29-35	78.421.576,—	59.204.627,—	3.744.447,—	15.472.502,—	14	260,—
193322-3894	Agustín Ramo Guitarte	Avenida Anselmo Clavé, 25-29	78.421.576,—	59.204.627,—	3.744.447,—	15.472.502,—	14	585,—
193443-3895	Félix Muñoz Martínez	Residencial Nuevo Aragón	25.143.593,—	16.645.483,—	1.083.710,—	7.414.400,—	15	400,—
193640-3896	Pío Jiménez Herrero	Medina Albaida, 3	1.546.888,—	386.723,—	34.805,—	1.125.360,—	20	214,—
193772-3925	Nicanora Pablos Rodríguez	Reina Fabiola, 10	3.514.500,—	2.733.500,—	171.820,—	609.180,—	14	286,—
193774-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 30	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	2.813,—
193775-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 28	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193776-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 26	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193777-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 24	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193778-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 22	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193779-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 20	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193780-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 18	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193781-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 16	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193782-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 14	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193783-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 12	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193784-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 10	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193785-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 8	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193786-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 6	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193787-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 4	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193788-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 2	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193789-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 1	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193790-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, 0	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193791-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -1	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193792-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -2	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193793-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -3	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193794-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -4	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193795-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -5	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193796-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -6	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193797-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -7	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193798-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -8	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193799-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -9	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193800-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -10	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193801-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -11	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193802-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -12	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193803-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -13	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193804-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -14	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193805-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -15	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193806-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -16	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193807-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -17	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193808-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -18	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193809-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -19	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193810-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -20	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193811-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -21	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193812-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -22	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193813-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -23	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193814-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -24	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193815-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -25	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193816-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -26	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193817-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -27	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193818-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -28	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193819-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -29	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193820-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -30	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193821-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -31	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193822-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -32	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193823-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -33	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193824-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -34	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193825-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -35	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—
193826-3925	Ana-Maria López Meneses	Francisco de Victoria, -36	27.077.606,—	24.068.630,—	1.474.208,—	1.534.768,—	13	339,—

(Viene de la pág. 907.)

en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 125.707 pesetas de principal, según sentencia de fecha 15 enero 1979, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ellos los despachos precisos.

Lo mandó y firma, Su Señoría. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.578

JUZGADO NÚM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 576 de 1978, a instancia de la entidad «Agemo», S. A., contra «Alejandro A. Pérez Ezquerra», S. A., y «Alyro», S. A., cuantía 843.894 pesetas y en cuyos autos ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de abril de 1979. — El Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 576 de 1978, a instancia de la entidad «Agemo», S. A., con domicilio social en Barcelona, representada en autos por el Procurador don José Ignacio San Pío Sierra, con la dirección del Letrado don Carlos Sánchez Noailles, contra «Alejandro A. Pérez Ezquerra», S. A., y «Alyro», S. A., declarada en rebeldía la primera al no haberse personado en los autos, y representada la segunda por el Procurador don Miguel Campo Santolaria, con la dirección del Letrado don Alfredo Juste Sánchez, sobre aclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda entablada por «Agemo», S. A., contra «Alejandro A. Pérez Ezquerra», sociedad anónima, declarada en rebeldía, y contra «Alyro», S. A., debo condenar y condeno al primero de dichos demandados a que pague a la actora 843.894 pesetas, e intereses legales desde la interposición judicial, absolviendo a «Alyro», sociedad anónima, de la pretensión contra

ella deducida, y sin hacer declaraciones sobre costas. Notifíquese la presente en legal forma a la codemandada rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma de la codemandada, declarada rebelde, «Alejandro A. Pérez Ezquerra», S. A., extendiendo el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.639

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de mayo de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.383 de 1978, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de «Agrimeca», contra don Augusto Torrijos García, de Urrea de Jalón (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cosechadora «John Deere», modelo 960; en 350.000 pesetas.

2. Una cosechadora «John Deere», modelo 965; en 400.000 pesetas.

Total, 750.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.575

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.533 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Comercial Cartié», S. L., contra don Fernando Pallás Miguel, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un furgón marca «Mercedes», modelo L-1000, con placa de matrícula Z-3322-G; tasado en 350.000 pesetas.

2. Un turismo marca «Audi», modelo «Coupé 100», con placa de matrícula Z-8169-E; en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.561

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 400 de 1978, promovido por el Procurador señor Poncel, en nombre y representación de «Banco Peninsular», S. A., contra don Carlos Sánchez López, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Seis hornos de calentamiento, con resistencia de micrón, de hasta 200 grados; tasados en 180.000 pesetas.

2. Veintidós clichés de serigrafía, de 2,50 x 1 metros; en 22.000 pesetas.

3. Tres clichés de serigrafía, de 1,60 x 1 metros; en 3.000 pesetas.

4. El derecho de traspaso del local bajo de la casa número 1 de la calle de San Miguel, del barrio de Monzalbarba, de esta ciudad, propiedad de don Antonio Izquierdo, domiciliado en calle Agustina Simón, 1, con renta mensual de 12.000 pesetas; en 180.000 pesetas.

El adjudicatario, en su caso, de los derechos de traspaso deberá dedicar el local, por lo menos durante un año, a la misma actividad a que actualmente está destinado.

Asimismo los bienes muebles están depositados en poder del demandado, en Monzalbarba (calle San Miguel, 1).

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.562

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.259 de 1978, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Automóviles Tor-

la", S. A., contra "Prolasa", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche «Citroën GS Palas», matrícula Z-2150-I; tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.643

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 579 de 1979, ha sido registrado expediente, en el cual, por providencia de esta fecha, ha sido acordado el tener por solicitada por la entidad mercantil "Pulptex Iberia", S. A., de esta plaza, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, en estado de suspensión de pagos, ordenando la intervención de todas las operaciones de la deudora, designándose como interventores judiciales a los titulares mercantiles de esta plaza don José L. García Fontecha y don José L. Sánchez Casas, y como tercero, al acreedor Banco de Crédito Industrial.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.644

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 913 de 1978-C, seguido a instancia de «Leciñena», S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra don Mariano Gómez García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don Mariano Gómez García, con domicilio en Jerez de la Frontera, barrio de San Enrique (ca-

rretera de Arcos, kilómetro 4), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», matrícula CA-4222-D; valorado en pesetas 300.000.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 10.002

JUZGADO NUM. 3

(Segunda publicación)

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.389 de 1978, y a instancia de Manuela Nicolás Lorenzo, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad (Obispo Peralta, 34), se tramita expediente de jurisdicción voluntaria para obtener la declaración de fallecimiento de su esposo, Faustino Giménez Artigas, el cual desapareció de su domicilio en esta ciudad hace unos veinte años, aproximadamente sobre el año 1958, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas.

Y para que conste y sirva, a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.631

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 864 de 1976, a instancia del Procurador señor Casanova, en representación de «Banco de Bilbao», S. A., contra doña Juana Herranz Berlanga, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Mitad indivisa del piso principal de la casa número 13 de la plaza de

San Miguel, de Zaragoza, con cuarto de desahogo y sótano, con 540 enteros de participación con el inmueble y los derechos que le corresponda sobre la otra mitad. Inscrito al tomo 1.623, folio 190, finca 6.041, Registro núm. 2 (viuda de don Miguel Sevil Farjas); en pesetas 1.375.000.

2. Finca urbana en término de Miraflores, barrio llamado de Urroz (calle del Porvenir, hoy número 49). Consta de casa, planta y piso, de 60 metros cuadrados, y de corral de 90 metros cuadrados; total, 150 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.438, folio 4, finca 17.064, Registro núm. 1; en pesetas 600.000.

Total, 1.975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.581

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 621 de 1977, a instancia del Procurador señor Ortega Frisón, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra don Félix Rodríguez Luna, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Número 57. Local en planta baja, destinado a puesto de mercadillo, con el número 28, de unos 8 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 152 centésimas de entero por 100, de una casa en esta ciudad (calle Violante de Hungría, números 2 y 4, no oficiales), inscrito, como finca independiente, a favor del demandado y su esposa, doña María del Carmen Lomá-Orsorio Uriol, para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad número 3-1 de este partido, al tomo 1.078, libro 512 de sección 1.ª, folio 64, finca 36.209, inscripción 1.ª Valorado en 200.000 pesetas.

2. Una treinta y sieteava parte indivisa del local sito en el primer sótano

de la casa número 7 de la calle San Francisco de Borja, de esta ciudad, destinado a cámara frigorífica para el mercadillo, que mide unos 85 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en el inmueble de 43 centésimas de entero por 100, de un edificio compuesto de dos casas, en calle San Francisco de Borja, números 7 y 9. Inscrita a favor del demandado y su esposa, para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad número 3-1 de este partido, al tomo 1.066, libro 510 de sección 1.ª, folio 18 vuelto, finca 36.089, inscripción 27. Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.582

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.083-B de 1978, seguido a instancia de don José Juste Benedí, representado por el Procurador señor Juste, contra don Raúl Sanz Beltrán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de mayo de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Coso, número 62), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo marca "Seat 1430", con placa de matrícula Z-93.711; en pesetas 100.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.583

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.189-B de 1978, seguido a instancia de don Raúl Leza Pérez, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Fernando Pallás Miguel, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Calvo Sotelo, número 30), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca "Audi", modelo Coupé 100-S", matrícula Z-8169-E; en 500.000 pesetas.

2. Una furgoneta "DKW", matrícula Z-3322-C; en 150.000 pesetas.

3. Los derechos de traspaso del local destinado a cafetería y restaurante "Brando", sito en esta ciudad (Calvo Sotelo, 38), propiedad de "Eurhotel"; en 1.000.000 de pesetas.

4. Una cafetera marca "Faema", de tres brazos; en 40.000 pesetas.

5. Una cafetera marca "Faema", de dos brazos; en 20.000 pesetas.

6. Dos molinillos de café, marca "Faema"; en 16.000 pesetas.

7. Una caja registradora, marca "Hugin"; en 20.000 pesetas.

8. Dos cajas registradoras, marca "Hugin"; en 40.000 pesetas.

Total, 1.786.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.569

JUZGADO NUM. 2. — TARRAGONA

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 261 de 1978, se siguen autos de suspensión de pagos de «Industrial Acerbi», S. A., en los que se ha dictado autos, que en su parte bastante es del tenor siguiente:

«Auto. — Tarragona, 19 de abril de 1979. — Su Señoría, ante mí, dijo: Se declara a «Industrial Acerbi», S. A., en estado de suspensión de pagos y se la considera en estado de insolvencia provisional. Dése publicidad de la declaración del estado de suspensión de pagos. Se convoca a la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de septiembre próximo y hora de las once, citando por cédula a los acreedores que tengan su domicilio en este partido judicial y por carta certificada a los demás, cuyos acuses de recibo se unirán a continuación, previniéndose a los mismos que podrán recurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito. Hágase pública esta resolución por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletines Oficiales» de las provincias de Tarragona, Barcelona, Madrid, San Sebastián, Zaragoza y Castellón, «Diario Español» de Tarragona, «Vanguardia» de Barcelona, «ABC» de Madrid, «Heraldo de Aragón» de Zaragoza, «Gaceta del Norte» de Bilbao, «Pensamiento Navarro» de Pamplona y «Las Provincias» de Valencia, librando los correspondientes oficios al señor Administrador del «Boletín Oficial del Estado», Excmos. señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas, en cuanto a los «Boletines Oficiales» de las mismas, y señores Directores de los periódicos indicados, que se entregarán al Procurador señor Elías para que cuide de su diligenciamiento.

Quede en Secretaría de este Juzgado, a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los interventores y la proposición de convenio presentada por la deudora, a los oportunos efectos. Y hágase saber a los interventores nombrados que den cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Tarragona y su partido; doy fe» (Siguen firmas).

Dado en Tarragona a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, César Dorel. — El Secretario (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones